



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.03.001/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS CONSOLIDA Y PUBLICA LOS VALORES DE LAS RESERVAS 1P DE HIDROCARBUROS DE LA NACIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, se otorgó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) la atribución de consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

TERCERO.- Que el 13 de agosto de 2015 se publicaron los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados (Lineamientos) en el DOF.

CUARTO.- Que mediante oficio DCO-SARH-21-2015, recibido en la Comisión el 25 de noviembre de 2015, Pemex Exploración y Producción (Operador Petrolero), empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos entregó a la Comisión la elección de Terceros Independientes para llevar a cabo la certificación de las Reservas de hidrocarburos. Dicha elección dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 y el transitorio Quinto, fracción I de los Lineamientos, que refieren que los Terceros Independientes deben ser distintos a aquéllos que certificaron las reservas en el año inmediato anterior.

Lo anterior, considerando que mediante el oficio 220.1422/2015, de fecha 3 de septiembre de 2015, la Comisión comunicó al Operador Petrolero la ampliación del plazo para la entrega del aviso de elección de los Terceros Independientes, en virtud de que aún no se tenían registradas en el Padrón personas que se acreditaran con dicha calidad para realizar la certificación de las Reservas de hidrocarburos.

QUINTO.- Que mediante el oficio DCO-SARH-20-2015, recibido en la Comisión el mismo 25 de noviembre de 2015, el Operador Petrolero remitió a la Comisión el aviso de comienzo del procedimiento anual de cuantificación de las Reservas de hidrocarburos y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados para el Año de Evaluación 2015 (en adelante Aviso), en cumplimiento del Transitorio Cuarto de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que a través del oficio número 220.2260/2015, notificado al Operador Petrolero el 18 de diciembre de 2015, la Comisión emitió una prevención respecto de la información remitida en el Aviso, relativa a la obligatoriedad de la utilización de los criterios para la evaluación y cuantificación de las Reservas Probadadas, Probables y Posibles, bajo la metodología *Petroleum Resources Management System* (PRMS), en términos del artículo 9 de los Lineamientos, así como a la manifestación bajo protesta de decir verdad y buena fe sobre la celebración de los contratos con los Terceros Independientes.

Mediante el oficio DCO-SARH-30-2015, recibido en la Comisión el 6 de enero de 2016, el Operador Petrolero remitió a la Comisión la información faltante y aclaratoria para subsanar las observaciones señaladas en el comunicado referido en el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- Que el 2 de febrero de 2016, a solicitud del Operador Petrolero, se llevó a cabo una Audiencia entre personal de la Comisión y del propio Operador Petrolero, en la que se aclararon diversas dudas respecto del Proceso Anual de Cuantificación y Ciclo de Certificación de Reservas al 1 de enero de 2016.

OCTAVO.- Que a través del oficio PEP-DRRA-SRPARH-17-2016, recibido en la Comisión el 10 de febrero de 2016, el Operador Petrolero solicitó a la Comisión una prórroga para la entrega de la información de las Reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2016, tanto de Petróleos Mexicanos como de los Terceros Independientes.

Mediante el oficio número 220.260/2016, notificado el 12 de febrero de 2016, la Comisión concedió la prórroga al Operador Petrolero para la entrega de la información correspondiente, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable de conformidad con el artículo 1 de dicha ley y el artículo 45 de los Lineamientos, al considerar que así lo exige el asunto y que no se perjudican los derechos de los interesados o de terceros.

En atención a lo anterior, mediante los oficios PEP-DRRA-SRPARH-23-2016 y PEP-DRRA-SRPARH-24-2016, ambos recibidos el 29 de febrero de 2016, y el oficio PEP-DRRA-SRPARH-26-2016, recibido el 1 de marzo de 2016, el Operador Petrolero remitió a la Comisión la información de Reservas de hidrocarburos 1P al 1 de enero de 2016, para dar cumplimiento a los Lineamientos.

Derivado de la revisión de la información remitida por el Operador Petrolero, mediante oficio número 220.417/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, la Comisión previno al Operador Petrolero respecto a diversos faltantes de información, mismos que fueron subsanados mediante el oficio PEP-DRRA-SRPARH-29-2016, recibido en la Comisión el 11 de marzo de 2016.

NOVENO.- Que la Comisión citó a comparecer a personal del Operador Petrolero y de los Terceros Independientes, a través del oficio número 220.456/2016, de fecha 8 de marzo de 2016, a efecto de que se expusieran y aclararan las diferencias de las estimaciones realizadas por el Operador Petrolero y el Tercero Independiente, la descripción de los criterios utilizados y su respectiva justificación, así como el estatus que guardan las Reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2016.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicha comparecencia se llevó a cabo el 11 de marzo de 2016 en las instalaciones de esta Comisión.

DÉCIMO.- Que mediante el oficio 250.014/2016, el Titular de la Unidad Técnica de Extracción de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el soporte técnico correspondiente en el que se realizó el análisis a la información de las Reservas 1P de hidrocarburos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión es autoridad competente para:

- I. Consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas;
- II. Mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa, entre otros, a las Reservas de hidrocarburos, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, y la relación entre producción y Reservas; lo anterior, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, y
- III. Emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en las materias de su competencia, de manera específica, en las actividades de cuantificación de Reservas, y la certificación de Reservas de la Nación por parte de terceros independientes, así como el proceso de selección de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 35, fracciones II y III, y 43, fracciones I, incisos f) y g) y II de la Ley de Hidrocarburos; 22, fracciones I, II, III, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 10, fracción I, 11, y 13, fracciones V, letra b., XI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que en términos del transitorio Segundo de los Lineamientos, Petróleos Mexicanos, por única ocasión para la cuantificación de las Reservas para el Año de Evaluación 2015, reportó únicamente las reservas 1P de hidrocarburos en términos del artículo 5, fracción II, de los Lineamientos, mientras que las reservas 2P y 3P de hidrocarburos se reportarán durante la primer semana del mes de abril de 2016.

TERCERO.- Que en términos del segundo párrafo del transitorio Cuarto de los Lineamientos, el Operador Petrolero debió realizar la cuantificación de las Reservas y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados, asociados a las Asignaciones de las que se encuentre a resguardo, así como de aquellos campos que no cuenten con un título de Asignación o Contrato, para los años de Evaluación en que las referidas Asignaciones y campos mantengan dicha característica.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De manera adicional, es importante destacar que para esta Evaluación se mantuvo la cuantificación y certificación correspondiente al período anterior de las áreas contractuales que fueron adjudicadas en la Segunda Licitación de la Ronda 1 y cuyos Contratos para la Extracción de Hidrocarburos fueron suscritos el 30 de noviembre de 2015 por lo que se refiere al área contractual 1, y el 7 de enero de 2016 para las áreas contractuales 2 y 4.

Lo anterior, en virtud de que al 1 de enero de 2016 dichos Contratistas no contaban con un plan de desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos aprobado por la Comisión, por lo que se encontraron materialmente imposibilitados para llevar a cabo el Ciclo de Certificación de las Reservas de las áreas contractuales que les fueron adjudicadas, en términos del artículo 11, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 5, fracción I, de los Lineamientos, una vez adjudicada un área contractual a los Operadores Petroleros, ésta deberá ser incorporada en el Ciclo de Cuantificación y Certificación inmediata siguiente.

CUARTO.- Que con fundamento en los artículos 19, fracción XIII, 21, fracción III, 30, fracciones IV, VI, XVII y XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, y 23 de los Lineamientos, la Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción, analizó la información recibida y verificó su suficiencia, así como el cumplimiento de los elementos requeridos por la normativa antes señalada.

QUINTO.- Que la Comisión revisó los procesos para constatar que el Operador Petrolero y los Terceros Independientes hubieran dado cumplimiento a la metodología del PRMS establecida, conforme al artículo 9 de los Lineamientos.

SEXTO.- Que adicionalmente al análisis de la evaluación y cuantificación de las Reservas 1P de hidrocarburos, se calcularon las Tasas de Restitución de Reservas Integral y por Descubrimientos, y se definió la relación entre producción y Reservas.

Al respecto, se determinó que la Tasa de Restitución Integral 1P es de -150.2 % en aceite; -13 % en gas y -132.5 % en petróleo crudo equivalente. Por su parte, la Tasa de Restitución de Descubrimientos 1P resultó de 12.5 % en aceite, 3.5 % en gas y 10 % en petróleo crudo equivalente. La relación entre reserva-producción se definió como 9.2 años en aceite; 5.4 años en gas y 8.6 años en la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

SÉPTIMO.- Que en términos de la fracción I del artículo 22 de los Lineamientos, se identificaron y valoraron las diferencias entre la estimación de Reservas 1P de hidrocarburos presentados por el Operador Petrolero y los Terceros Independientes, correspondiente a los campos certificados, para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia de petróleo crudo equivalente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, de los Lineamientos, se realizó el análisis de las diferencias absolutas entre las estimaciones de las Reservas 1P de hidrocarburos, al límite económico, del Operador Petrolero y aquéllas de los Terceros Independientes, a efecto de aplicar el criterio inicial de identificación y clasificación de las diferencias, verificando que las mismas sean menores o iguales al 10 por ciento, en los productos aceite, gas y la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

NOVENO.- Que derivado de este análisis se identificó a los campos que presentaron diferencias superiores al 10 por ciento, los cuales se encuentran descritos en el anexo de la presente Resolución.

DÉCIMO.- Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, y en seguimiento a los Lineamientos, se aplicó el segundo criterio de resolución definido en la fracción III del artículo 22 de los Lineamientos a los campos que superaron la diferencia del criterio inicial en las Reservas 1P, a efecto de revisar la participación que representan dichas diferencias en valor absoluto, respecto de los valores de Reservas correspondientes a los campos certificados en el Año de Evaluación.

Como resultado de la evaluación correspondiente, se constató que las diferencias detectadas en los campos señalados en el Considerando Noveno no son mayores al 5 por ciento respecto de los valores de Reservas 1P de hidrocarburos correspondientes a los campos certificados, en los productos aceite, gas y la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

Conforme a lo anterior, se determinaron como valores de reservas los siguientes:

- a) Aceite: 7,640.7 mmb;
- b) Gas: 12,651.4 mmmppc,
- c) Petróleo Crudo Equivalente: 10,242.7 mmb

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos del artículo 24 de los Lineamientos la Comisión consolidará y publicará los valores de las Reservas de la Nación con base en los resultados del procedimiento detallado en los Considerandos Séptimo a Décimo anteriores, y establecerá:

- a. Una categorización de las diferencias técnicas identificadas de tal forma que, partiendo de las estimaciones presentadas por los Operadores Petroleros, se puedan desagregar dichas diferencias en distintos rubros y el valor que representan las mismas, en términos del volumen de las Reservas 1P para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia en petróleo crudo equivalente;
- b. La proporción de los valores de Reservas con el objetivo de revisar el impacto que pueden tener dichas diferencias en la consolidación de las cifras nacionales cuantificadas, y
- c. Los valores de las Reservas que serán publicadas por la Comisión, con base en la información proporcionada por el Operador Petrolero y por el Tercero Independiente. Lo anterior, señalando, en su caso, las observaciones y supuestos a los que queda sujeto dicho valor.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Atendiendo a los resultandos y considerandos anteriores, por unanimidad de votos de los Comisionados, el Órgano de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- Publicar los valores de Reservas 1P de hidrocarburos de la Nación al 1 de enero de 2016, con base en la atribución de la Comisión para consolidar la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas, de conformidad con lo siguiente:

Valores de Reservas 1P de la Nación 2016			
	Aceite mmb	Gas mmmpc	PCE mmb
Total	7,640.7	12,651.4	10,242.7

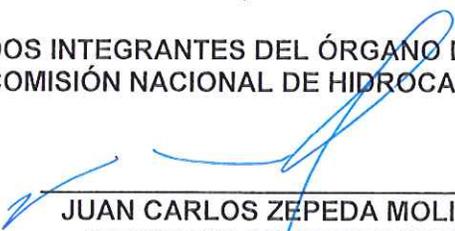
SEGUNDO.- Poner a disposición del CNIH la información y estadística obtenida de los reportes de cuantificación de las Reservas de la Nación.

TERCERO.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva que notifique a la Secretaría de Energía las cifras correspondientes a las Reservas 1P de hidrocarburos de la Nación, para los efectos que correspondan.

CUARTO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.03.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2016

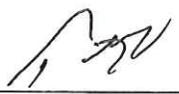
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



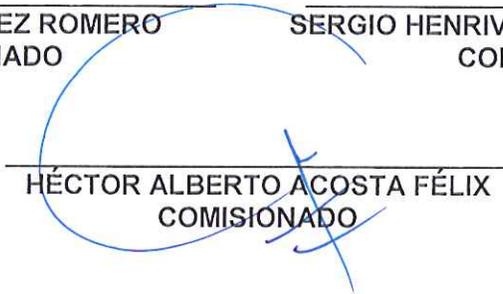
JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO